



Llegando cada vez
más alto

PERU

Octubre - 2017

Número 5

CH Perú News

Contenido

- Lineamientos para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas _____ 1
- Obligación de emitir comprobantes electrónicos a partir del año 2018 _____ 2
- Repatriación de capitales: Personas se podrán acoger al nuevo régimen desde julio de 2017 _____ 3

LINEAMIENTOS PARA CALCULAR LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

La sentencia recaída en la Casación Laboral N° 20305-2016 Lima, del 12 de junio de 2017, dictada por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, fijó una nueva pauta para la determinación del monto de las utilidades de la empresa que corresponde a los trabajadores.

Este beneficio laboral deberá calcularse sobre la base de la renta neta imponible tributaria que consigne el empleador en la declaración jurada anual del impuesto a la renta (IR), y no en función de la renta contable

A criterio del Supremo Tribunal, el Decreto Legislativo N° 892 que regula el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las

empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, utiliza conceptos tributarios que por remisión expresa o tácita deben complementarse con lo establecido en la Ley del IR.

Es así que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 892, la renta que deberá utilizarse para calcular la participación en las utilidades será el saldo de la renta imponible del ejercicio gravable, que resulta luego de compensar pérdidas de ejercicios anteriores siguiendo las normas derivadas de la Ley del IR.

Este fallo era necesario porque desde el año 2004 hasta el 2017 hubo

muchas resoluciones y controversias en materia de pago de utilidades generadas a partir de que, algunos trabajadores consideraban que la base de cálculo de este beneficio era la base contable y para otros era la renta neta imponible cuando ésta era mayor. No necesariamente el hecho de que la base de cálculo sea la renta neta imponible perjudicará a los trabajadores porque habrá casos que por fiscalizaciones de la SUNAT ésta será mayor a la base contable.



“Calidad significa hacerlo bien cuando nadie esta mirando”

.- Henry Ford



OBLIGACION DE EMITIR COMPROBANTES ELECTRONICOS A PARTIR DEL AÑO 2018

Mediante la R.S. N° 155-2017/SUNAT (en adelante la Resolución), de fecha 26 de junio de 2017, se designa nuevos emisores electrónicos como sigue:

Designación de nuevos emisores electrónicos a partir del año 2018

- a) Desde el 1 de enero de 2018, a los sujetos:
 - i. Que al 30 de junio de 2017, tengan la calidad de agentes de retención o agentes de percepción del impuesto general a las ventas.
 - ii. Que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución (29 de junio de 2017), tengan la calidad de principales contribuyentes nacionales.
 - iii. Comprendidos en el anexo I de la Resolución.
- b) Desde el 1 de mayo de 2018, a los sujetos comprendidos en el anexo II de la Resolución.
- c) Desde el 1 de agosto de 2018, a los sujetos comprendidos en el anexo III de la Resolución.
- d) Desde el 1 de noviembre de 2018, a

los sujetos comprendidos en el anexo IV de la Resolución.

Designación de nuevos emisores electrónicos a partir del año 2018 y en adelante

- **Empresas exportadoras**
Los contribuyentes que, a partir del 2017, realicen exportaciones anuales iguales o mayores a 75 UIT.
La obligación operará a partir del 01 de noviembre del año siguiente a aquel en que superan el límite.
- **Empresas con ingresos anuales iguales o mayores a 150 UIT**
Los contribuyentes que, a partir del año 2017, obtengan ingresos anuales iguales o mayores a 150 UIT.
La obligación operará a partir del 01 de noviembre del año siguiente a aquel en que superan el límite.
- **Empresas Nuevas**
Los contribuyentes que se inscriban en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) a partir del año 2018 y

que al primer día calendario del tercer mes siguiente al mes de su inscripción se hayan acogido al Régimen MYPE Tributario o al Régimen Especial del Impuesto a la Renta o hayan ingresado al Régimen General de este impuesto.

La obligación operará desde el primer día calendario del tercer mes siguiente al mes de su inscripción en el RUC.

Emitir Comprobantes Electrónicos

Los contribuyentes antes mencionados estarán obligados a emitir los siguientes comprobantes en formato electrónico:

- Facturas
- Boletas de venta
- Notas de crédito
- Notas de débito

UBICANOSDonatello 206
San Borja, Lima 41 Perú

51(1) 476-6944

Contáctanos:hugo.paniague@crowehorwath.pemaria.arevalo@crowehorwath.pe**Encuétranos como Crowe Horwath Perú en:**

REPATRIACION DE CAPITALS: PERSONAS SE PODRAN ACOGER AL NUEVO REGIMEN DESDE JULIO DE 2017

Los peruanos con dinero en el extranjero, incluyendo paraísos fiscales, podrán traerlos al Perú sin sanciones por no haberlos declarado antes. Se excluye solo a países o jurisdicciones catalogadas por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) como de Alto Riesgo o No Cooperantes.

El Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 067-2017-EF, de fecha 24 de marzo de 2017, reglamentó el Régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas (en adelante el Régimen), creado por el Decreto Legislativo N° 1264, de fecha 9 de diciembre de 2016.

Podrán acogerse al Régimen las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales y que en cualquier ejercicio gravable anterior al 2016 hubieran tenido la condición de domiciliados según la ley del impuesto a la renta

El Régimen permite a los contribuyentes que se

acojan, declarar y/o repatriar e invertir las rentas no declaradas generadas hasta el 31 de diciembre de 2015.

Desde principios de julio de 2017 está disponible el formulario virtual 1667 que debe utilizarse para la declaración y pago del impuesto por el acogimiento al Régimen; el plazo para acogerse culmina el 29 de diciembre de 2017

El Régimen ha establecido una tasa de impuesto de 10% aplicable sobre los ingresos netos percibidos que califiquen como rentas no declaradas hasta el 31 de diciembre del 2015. La tasa disminuye a 7% si el contribuyente decide repatriar e invertir en el Perú la renta no declarada representada en dinero. El impuesto debe ser pagado en su totalidad hasta el día de presentación de la declaración.

El Régimen señala que el monto del dinero acogido con repatriación e inversión, es decir afecto a la tasa de 7%, debe ingresar al país entre el

26 de marzo de 2017 y la fecha de presentación de la declaración, canalizado desde una empresa del sistema financiero del exterior hacia una empresa del sistema financiero supervisada por la SBS; y que el dinero repatriado debe ser mantenido invertido en el país por un plazo no menor a tres meses consecutivos, contado a partir de la fecha de presentación de la declaración, en alguno de los rubros señalados en el artículo 7 del Reglamento.

La SUNAT adoptará las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de la identidad de los contribuyentes que presentan la declaración jurada, así como de la información proporcionada por éstos para efecto del acogimiento.